Fecha de Solicitud: 10 de septiembre de 2025	**Área de Origen:** INFRAESTRUCTURA

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: CIN-485-2023	**Fecha de Suscripción**: 19/12/2023	**Tipo de Contrato:** Interventoría
Plazo Inicial: Siete (07) meses	**Fecha de Inicio:** 06/02/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 05/09/2024

Objeto: *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental social y jurídica, que resulte del proceso licitatorio cuyo objeto es "apropiación de estudios y diseños para la construcción y adecuación de la sede administrativa de la localidad de Sumapaz, ubicada en la hacienda llano grande en el centro poblado de Betania, de conformidad con el contrato de consultoría ccs-334-2022"*

Contratista: ECOVIAS S.A.S. (cedido por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S)

Supervisor: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO		**Valor Inicial:** $ 342.939.186
Número del proceso SECOP I o II: FDRS-CMA-372-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 23 de noviembre de 2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5271441&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 15

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: 15 de noviembre de 2025	Ampliación No. 5 a la Suspensión No. 1 por dos (2) meses, del 11 de septiembre al 10 de noviembre de 2025

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo:** N/A **Fecha Terminación Final**: N/A	Cesión del contrato teniendo en cuenta la autorización otorgada por la Entidad en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato CIN-485-2023 y el inciso 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993

MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: un (1) mes hasta el 5 de octubre de 2024 **Fecha Terminación Final**: 5 de octubre de 2024	Prórroga del contrato por un periodo de un (1) mes, desde el seis (6) de septiembre hasta el cinco (5) de octubre de 2024.
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: quince (15) días hasta el 20 de octubre de 2024 **Fecha Terminación Final**: 20 de octubre de 2024	Prórroga del contrato por un periodo de quince (15) días, desde el seis (6) de octubre hasta el veinte (20) de octubre de 2024.
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 151.484.572	**Tiempo**: dos (2) meses **Fecha Terminación Final**: 20 de diciembre de 2024	Solicitud Adición No. 1 por CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($151.484.572) y Prórroga No. 3 por Dos (2) meses
MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: N/A	Ajuste al balance financiero indicado en la Minuta de Cesión del contrato.

<table>
<tr><th colspan="3">MODIFICACIÓN No. 6</th></tr>
<tr><th>Adición Valor</th><th>Prórroga Tiempo</th><th>Modificación o aclaración otras cláusulas</th></tr>
<tr><td rowspan="2">N/A</td><td>Tiempo: un (1) mes y once (11) días hasta el 31 de enero de 2025</td><td rowspan="2">Prórroga No. 4 del contrato por un periodo de un (1) mes y once (11) días.</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación Final: 31 de enero de 2025</td></tr>
<tr><th colspan="3">MODIFICACIÓN No. 7</th></tr>
<tr><th>Adición Valor</th><th>Prórroga Tiempo</th><th>Modificación o aclaración otras cláusulas</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Valor:
$ 131.146.628</td><td>Tiempo: un (1) mes y quince (15) días</td><td rowspan="2">Solicitud Adición No. 2 por CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS M/CTE ($131.146.628) y Prórroga No. 5 por un (1) mes y quince (15) días.

Aclaración a la CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO estipulando que: “El monto total a pagar no estará supeditado al porcentaje final de ejecución del contrato de obra COP-483-2023 a la fecha de terminación. Si el contratista de obra no ejecuta el 100% del valor del contrato, por razones no imputables a la Interventoría, el valor del contrato de interventoría será pagado en su totalidad al momento de la liquidación”</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación Final: 15 de marzo de 2025</td></tr>
</table>

MODIFICACIÓN No. 8		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ 124.208.154	**Tiempo**: Un (1) mes y quince (15) días **Fecha Terminación Final**: 30 de abril de 2025	Solicitud Adición No. 3 por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($ 124.208.154) y Prórroga No. 6 por un (1) mes y quince (15) días.
MODIFICACIÓN No. 9		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ 82.233.165	**Tiempo**: Un (1) mes **Fecha Terminación Final**: 31 de mayo de 2025	Solicitud Adición No. 4 por OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/TE ($ 82.233.165) y Prórroga No. 7 por un (1) mes.
MODIFICACIÓN No. 10		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: N/A	Solicitud de Suspensión No.1 del contrato por quince (15) días calendario, del 27 de mayo al 10 de junio de 2025

<table>
<tr><th colspan="3">MODIFICACIÓN No. 11</th></tr>
<tr><th>Adición Valor</th><th>Prórroga Tiempo</th><th>Modificación o aclaración otras cláusulas</th></tr>
<tr><td rowspan="2">N/A</td><td>Tiempo:
N/A</td><td rowspan="2">Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 por 15 días calendario, del 11 al 25 de junio de 2025</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación Final:
N/A</td></tr>
<tr><th colspan="3">MODIFICACIÓN No. 12</th></tr>
<tr><th>Adición Valor</th><th>Prórroga Tiempo</th><th>Modificación o aclaración otras cláusulas</th></tr>
<tr><td rowspan="2">N/A</td><td>Tiempo:
N/A</td><td rowspan="2">Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 por 15 días calendario, del 26 de junio al 10 de julio de 2025</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación Final:
N/A</td></tr>
<tr><th colspan="3">MODIFICACIÓN No. 13</th></tr>
<tr><th>Adición Valor</th><th>Adición Valor</th><th>Adición Valor</th></tr>
<tr><td rowspan="2">N/A</td><td>Tiempo:
N/A</td><td rowspan="2">Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 por un (1) mes, del 11 de julio al 10 de agosto de 2025</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación Final:
N/A</td></tr>
</table>

MODIFICACIÓN No. 14		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: N/A	Ampliación No. 4 a la Suspensión No. 1 por un (1) mes, del 11 de agosto al 10 de septiembre de 2025

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 832.011.705**
Valor ejecutado:	**$ 487.027.050**
Valor Pagado:	**$ 389.044.425**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUPENSIÓN:

El día 27 de mayo de 2025 se suspendió el contrato por un término de quince (15) días calendario, toda vez que el contrato de obra vigilado, COP-483-2023, fue suspendido para realizar ante ENEL el trámite de energización del proyecto, ya que la certificación de disponibilidad del servicio y carga aprobada para el predio entregada por el consultor a la entidad y, por consiguiente, a GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S., GRU, dentro del paquete de diseños para la ejecución del contrato contaba con vigencia hasta el 29 de mayo de 2025. Por tanto, se hizo necesario solicitar una nueva certificación. Una vez recibida la certificación, ahora se hace necesaria la revisión del proyecto eléctrico de la subestación serie 3, para presentación ante ENEL.

En este sentido, la Interventoría de obra ECOVIAS S.A.S, solicita a través del oficio N°210-1-207 del 10 de septiembre de 2025, la Ampliación No. 5 de la Suspensión No. 1 del contrato CIN-485-2023, donde manifiesta que en virtud de la solicitud de la modificación contractual al contrato de Obra COP-483-2023 por el término de dos (2) meses, se requiere de igual manera la ampliación de la suspensión por el mismo término, para garantizar la ejecución en paralelo al seguimiento del contrato principal.

Dicho Requerimiento se realiza con el objetivo de efectuar el debido seguimiento del contrato de obra COP-483-2023, el cual bajo radicado interno GRU-SUMAPAZ-483-23-188-25 del 9 de septiembre de 2025, remitió a la interventoría la solicitud de la Ampliación No. 5 a la Suspensión No. 1, solicitud respondida con la aprobación por parte de la Interventoría mediante oficio N°210-1-206 del 10 de septiembre de 2025, así:

(…) la interventoría ve procedente la solicitud realizada, con las justificaciones dadas por GESTION RURAL Y URBANA S.AS. y por ello se da aval a la ampliación N° 5 de la suspensión, por dos (2) meses.

La Supervisión aprueba la solicitud de la Interventoría y corrobora la necesidad de realizar dicha ampliación de la suspensión, con el objeto de revisar y presentar el proyecto y lograr el aval requerido por parte de ENEL del proyecto eléctrico de la subestación serie 3.

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Conforme lo establecido en el Clausulado del contrato, así como en el Anexo Técnico, es preciso que el contrato de Obra cuente con el permanente seguimiento y supervisión de los trabajos de obra, tal como se muestra a continuación:

"CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-485-2023 SECOP II
(…)

CLÁUSULA PRIMERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
(…)

B-ESPECIFICAS:
(…)
8. Hacer, permanente seguimiento y supervisión de los trabajos de obra realizados en los puntos definidos a intervenir, haciendo uso del personal mínimo requerido con sus respectivas dedicaciones y según las solicitudes por parte del FDRS sin perjuicio de los requerimientos extra - ordinarios por necesidades del servicio, informando de ello al supervisor del contrato.".
(…)

El anexo técnico contempla en la ETAPA 2- EJECUCIÓN:

"Es primordial que la INTERVENTORÍA realice una estricta vigilancia y control para que el ejecutor cumpla con cada uno de los requerimientos técnicos de la normativa vigente. De igual forma, se deja constancia que es obligación del adjudicatario estar atento de las actualizaciones que se lleguen a presentar durante la ejecución del contrato en cuanto a normatividad técnica legal vigente y a implementar los ajustes que se requieran. (…)

2. ANÁLISIS FINANCIERO

Para la presente solicitud de ampliación de la suspensión al contrato de interventoría es importante resaltar que no se generará ningún costo adicional para la entidad.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el marco del contrato se ha dado la situación no imputable al contratista que sustenta la necesidad de solicitar la suspensión del contrato, tal como se ha expuesto de forma preliminar al presente acápite.

La suspensión como hecho o contingencia contractual sobreviene cuando alguno de los contratantes interrumpe el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presencia de razones de fuerza mayor, caso fortuito, en procura del interés público o cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Sobre este particular, el Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 14 de septiembre de 2000, radicado: 13.530, indicó lo siguiente:

(…) "En cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política), atendiendo la naturaleza de las obligaciones recíprocas y la incidencia de la falta de la administración en la posibilidad de ejecutar el objeto contractual (...)

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 05 de julio de 2016 Radicación 2278, Magistrado Ponente: Germán Bula Escobar, establece:

(...) "Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar" (…)

(...) "A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico – negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.(...)" (Resalta la Sala).

En la misma providencia, el Consejo de Estado, destacó la autonomía de la voluntad como fundamento de la suspensión acordada de la ejecución del contrato estatal:

"Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual."

"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil".

Así, en efecto, ante circunstancias que, a juicio de los contratantes, impidan la continuación temporal de las actividades principales relacionadas con el acuerdo de voluntades, es posible acordar la suspensión del negocio y, en tal acto, prevenir los efectos del mismo y a cargo de quién se encontrarían"

Finalmente resulta procedente señalar que de conformidad con lo expresado en el artículo 1602 del Código Civil y el 40 de la Ley 80 de 1993, las partes en virtud de la autonomía de la voluntad y bajo el principio de la buena fe contractual, podrán celebrar los acuerdos que se requieran para los fines del proyecto que se ejecuta y en pro del interés general, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo, y que en ellos, podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades contemplados en la normatividad vigente y a los de la buena administración; situación que para el presente caso, permite la suspensión del contrato.

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Que el alcalde local en su calidad de supervisor del contrato, en cumplimiento de su deber legal solicitó concepto técnico al apoyo a la supervisión respecto de la procedencia de la modificación contractual, el cual indicó:

Después de realizada la verificación y explicación detallada del documento presentado por el Contratista de interventoría ECOVIAS S.A.S., el actual apoyo a la supervisión considera viable y aprueba la solicitud de ampliación de la suspensión al contrato de Interventoría CIN-485-2023, la cual fue presentada bajo el oficio N°210-1-207 del 10 de septiembre de 2025, por un tiempo de dos (2) meses a partir del 11 de septiembre de 2025, con el fin de tener el aval requerido del proyecto eléctrico y así culminar el trámite de energización para permitir la finalización de la sede administrativa de la localidad de Sumapaz, ubicada en la casona Llano Grande, Centro Poblado de Betania.

Por último, es claro que a la fecha la Interventoría ha realizado el acompañamiento a la ejecución de las actividades de obra, así como ha realizado las solicitudes pertinentes al contratista para conminarlo a que se cumplan los tiempos de ejecución y demás obligaciones propias del contrato de obra, como se evidencia en la correspondencia del contrato y las actas de reunión que son parte integral del desarrollo de este proyecto.

5. CONCLUSIONES

Dado lo anterior y en aras de contar con el seguimiento técnico a las obras a realizar y en virtud de que el contrato vigilado se encuentra suspendido, esta supervisión considera necesario solicitar la ampliación a la Suspensión No. 1 al contrato de interventoría CIN-485-2023.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor inicial contrato en SMMLV: **N/A**
Valor adición en SMMLV: **N/A**

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en nuestra calidad de supervisor y apoyo a la supervisión, solicitamos la aprobación de la Ampliación No. 5 a la Suspensión No. 1 al contrato de interventoría CIN-485-2023, por el término de dos (2) meses, del 11 de septiembre al 10 de noviembre de 2025.

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Supervisor
Alcalde Local de Sumapaz

FREDY ALFONSO HERRERA CASTIBLANCO
Apoyo a la supervisión contrato de interventoría CIN-485-2023

Anexo: Oficio N°210-1-207 Solicitud Ampliación No. 5 a la Suspensión No. 1 CIN-485-2023 (1 folio)
Oficio N°210-1-206 Aval Ampliación No. 5 a la Suspensión No. 1 COP-483-2023 (1 folio)
Oficio GRU-SUMAPAZ-483-23-188-25 Solicitud modificación contrato obra (1 folio)
Proyectó: Fredy Alfonso Herrera Castiblanco / Apoyo a la Supervisión CIN-485-2023
Revisó: Luis Armando Mora Garzón / Profesional de Apoyo a Despacho FDRS
Miryan Cristina Parra Duque / Abogada de Apoyo Contratación FDRS